

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2009-00272-00
Armenia Quindío, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial de terminación que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve

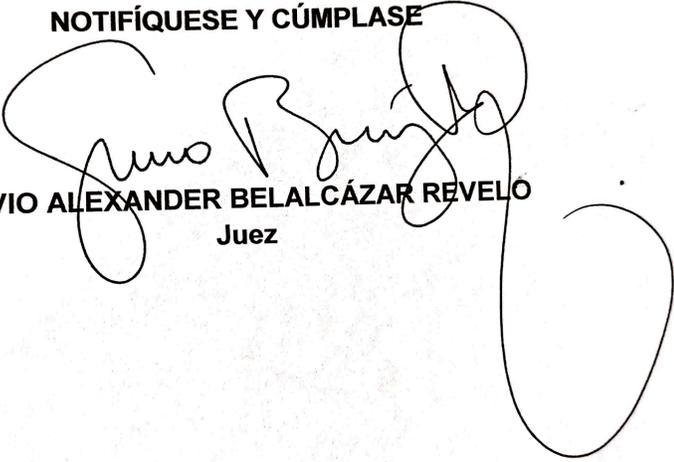
Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas procesales.

Segundo: Levantar la medida de embargo decretadas en el asunto. Por el Centro de Servicios líbrese la comunicación correspondiente a la Cámara de Comercio de Armenia (pág. 9 y 10 del cuaderno 2) y a las entidades bancarias (pág. 288 y 290 del cuaderno 2). De existir embargo de remanentes por secretaría déjese a disposición del juzgado solicitante.

Tercero: Desglosar y entregar a la parte demandada los documentos base de recaudo, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

Cuarto: Archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELÓ
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 112 DEL 14 DE JULIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LMGR.